

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0124

ESTADO No. -0124

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	E11-131	CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ		21/09/2018	AUTO PARB No. 0850	PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. E11-131, presentada por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", titular del mencionado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <u>8 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Personería Municipal de Landázuri, Departamento de Santander. TERCERO.- DESIGNAR al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, quien se desempeña como Gestor T1 Grado 10 de esta entidad y a la Abogada Contratista de la ANM DORA CRUZ SUAREZ, tanto el funcionario como la Abogada contratista pertenecen a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO.- REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", titular del Contrato de Concesión No. E11-131, para que haga acompañamiento a la señora Personera Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación. QUINTO.- REMITIR comunicación a la Personería del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, con el fin de solicitarle su apoyo para la notificación de los querellados (Personas Indeterminadas) en este proceso, en el sentido que se sirva fijar aviso en el lugar de los hechos y fijar edicto por dos (2) días en la cartelera de la Personería Municipal y/o Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001, indicándole que una vez fijado el aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del aviso y del edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						SEXTO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personera Municipal de Landázuri (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. SEPTIMO.- NOTIFICAR al representante legal de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	GDS-08191X	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S		12/10/2018	AUTO PARB No. 0921	INFORMAR a la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GDS-08191X que en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 26 de Julio de 2017 acogida mediante auto PARB-0880 de 15 de Septiembre de 2017 se observa que se realizó un requerimiento al titular minero relacionado con justificación por la no realización de trabajos y la suspensión no autorizada de labores mineras, sin embargo una vez realizada la visita del 20 de Septiembre de 2018 se observó que el titular minero a la fecha no ha intervenido el área con alguna labor minera o con algún tipo de infraestructura minera, razón por la cual se deja sin efecto dicho requerimiento por cuanto desde el punto de vista técnico no se encuentra precedente el mismo. REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar, respecto del contrato de concesión No. GDS-08191X toda vez que el titular minero a la fecha no ha intervenido el área con alguna labor minera o con algún tipo de infraestructura minera. INFORMAR a la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GDS-08191X, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0415 de fecha 24 de septiembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	RHM-09581	ALCALDIA DE SURATA		12/10/2018	AUTO PARB No. 0922	INFORMAR a la ALCALDÍA DE SURATA, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. RHM-09581, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0431 de fecha 1 de octubre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A		12/10/2018	AUTO PARB No. 0923	APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo al Concepto Técnico PARB 0474 del 17 de septiembre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de las vigencias de 2013 y 2018, de acuerdo al Concepto Técnico PARB 0474 del 17 de septiembre de 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EIN-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 50-43-101000031, expedida por La Compañía Nacional de Seguros, en relación con el valor asegurado, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0474 del 17 de septiembre de 2018, atendiendo el siguiente cálculo:



					= Vol. Anual PTO x Precio UPME (Resolución UPME No. 151 de 23/03/2018) x 10% = 1.320 ton (fluorita) X \$160.521,66 X 10% = \$ 21.188.859,12. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. OFICIAR inmediatamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que por razones de competencia, de acuerdo con la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie en relación con el radicado No. 20155510281952 de 25/08/2015, ratificado mediante el radicado No. 20169010015312 del 11/05/2016, a través del cual la apoderada de CEMEX COLOMBIA S.A., solicitó la prórroga del Contrato de Concesión No. EIN-161, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. Hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronuncie sobre la solicitud de la prórroga anteriormente referenciada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolverá la solicitud de suspensión de actividades, allegada por la sociedad titular mediante radicado 20189070324862 de 11/07/2018, dado que el plazo del contrato de concesión No. EIN-161 venció desde el 6 de septiembre de 2016. CONMINAR a la sociedad titular para que atiendan de manera inmediata el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el AUTO PARB-1121 de 10/12/2014, notificado por estado No. 023 del 12 de mayo de 2015, en relación con el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2010, atendiendo que es responsabilidad de los cesionarios las obligaciones emanadas de los contratos, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse, conforme el artículo 23 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, toda vez que con oficio radicado No. 2015510029652 de fecha 22/01/2015 la sociedad manifestó a la autoridad minera que no podía atender el anterior requerimiento alegando que a la fecha de dicho periodo no se encontraba a cargo del área concesionada. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EIN-161, del Concepto Técnico PARB 0474 del 17 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA		12/10/2018	AUTO PARB No. 0924 1. Requerir bajo apremio de MULTA al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IDN-16191, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0377 del 17 de septiembre de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el día 7 de septiembre de 2018, esto es: • <i>Presentar plano actualizado de labores.</i> Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. CONMINAR al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 4. Informar al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IDN-16191, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0377 del 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		12/10/2018	AUTO PARB No. 0926 APROBAR la póliza No 96-43101005674 presentada mediante radicado No 20189040289532 del 03/02/2018 de Seguros del Estado vigente hasta el 20 de Febrero de 2019, teniendo en cuenta que esta si es para la etapa de Construcción y Montaje tal y como se presenta en la ACLARACION de la misma. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2018 presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información allí suministrada. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor GUSTAVO HERNANDEZ REY, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2017 teniendo en cuenta que no coincide el valor registrado de producción con lo reportado en la declaración de producción y liquidación de regalías del año 2017. - Corrección de del complemento del Programa de trabajos y obras con sus respectivos anexos los cuales el titular minero debe presentar el aval al complemento del PTO presentado mediante radicado No 20189040300552 de 30 de Abril de 2018, de igual manera se debe presentar copia de la tarjeta profesional del Geólogo Cristian Quintero. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que no adelante labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto el título cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. PONER EN CONOCIMIENTO a la, titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, del Concepto Técnico PARB-0439 de fecha 27 de Agosto de 2018. NOTIFICAR el presente acto administrativo, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de tramite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el tramite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

AUTORIZACION TEMPORAL	SHO-08021	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016		12/10/2018	AUTO PARB No. 0927	APROBAR la siguiente documentación dentro de la Autorización Temporal No. SHO-08021, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0493 del 24 de Septiembre de 2018: - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava correspondiente al II Trimestre de 2018. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018, presentado en la plataforma SI.MINERO. REQUERIR al CONCESORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016 en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. SHO-08211, SO PENA de declarar desistida la solicitud de prórroga presentada por medio de radicado No. 20185500554332 del 24 de julio de 2018, por el Sr. PEDRO CONTECHA CARRILLO, en calidad de representante Legal, para que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARB No. 0493 del 24 de Septiembre de 2018, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente: - Contrato de Obra vigente, donde se requieren los Materiales de Construcción. - Constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra, para el caso INVIAS, donde se especifique lo siguiente: - Que el destino de los Materiales de Construcción es el mismo para el cual se otorgó la Autorización Temporal SHO-08021, esto es: "MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA CIMITARRA-LANDAZURI PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD". - El trayecto de la vía en la Autorización Temporal. - la cantidad máxima que habrá de utilizarse de materiales y la duración de los trabajos. PONER en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB No. 0493 del 24 de Septiembre de 2018. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS"		12/10/2018	AUTO PARB No. 0928	APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006236, presentado con radicado No 20189040303742 del 17 de Mayo de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS- de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018. - La presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2015 y I, III y IV trimestre de 2016. - El Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO. - El Formato Básico Minero Semestral de 2009. - El Formato Básico Minero Semestral de 2018, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					ADVERTIR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2015 no es objeto de evaluación, toda vez que a la fecha no ha allegado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 0139 del 13 de marzo de 2017. ADVERTIR al titular minero que el Formato Básico Minero Semestral de 2016 no es objeto de evaluación, toda vez que el titular no ha presentado el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2016, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 0139 del 13 de marzo de 2017. ADVERTIR al titular minero que el Formato básico Minero semestral 2018 presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM2017072017168 de 20 de julio de 2017, no será objeto de evaluación hasta que el titular allegue Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017. SE ENTIENDE DESISTIDA la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada mediante radicado 20169040017702 del 3 de Junio de 2016, por el señor GONZALO CHAPARRO, en calidad de representante legal de ASOARENAS. Teniendo en cuenta que no allego las correcciones a la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico N° 00035 del 14 de febrero de 2017, requeridas a través de AUTO PARB No. 0139 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado PARB No. 023 del 22 de Marzo de 2017. PONER en conocimiento del representante legal de la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS-, como titular minero del contrato de concesión N° IEO-09381, del concepto técnico PARB- N° 508 del 27 de Septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	IDH-09221	ROSALBA JURADO GRIMALDOS Y OTROS		12/10/2018	AUTO PARB No. 0929 1. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. CONMINAR al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 3. Informar a los señores MARCOS DIAZ LOPEZ, JOSE LUIS GALLO PAEZ, JOSE JOAQUIN CAREÑO GOMEZ, LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS, OSCAR EDILSON GOMEZ URIBE, MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA y ROSALBA JURADO GRIMALDOS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IDH-09221, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0397 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	0082-68	CONCRETOS ARGOS S.A		12/10/2018	AUTO PARB No. 0930 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0082-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-426 de fecha 1 de Octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

AUTORIZACION TEMPORAL	SHT-08021	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016		12/10/2018	AUTO PARB No. 0931	INFORMAR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. SHT-08021, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0420 de fecha 27 de septiembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GAV-111	JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO Y OTROS		12/10/2018	AUTO PARB No. 0932	APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales y anuales del año 2016 siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARB-5178 del 02 de octubre de 2017. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los señores JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA, en su calidad de titulares del contrato de concesión GAV-111 de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental, la cual debe reunir los siguientes requisitos: BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 TOMADOR: CARLOS ANTONIO PATIÑO ZULETA Y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO. ASEGURADO: NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 MONTO A ASEGURAR: 5% * \$100.000.000 inversión 1er año de exploración: MONTO A ASEGURAR: \$5.000.000 ETAPA AMPARAR: EXPLOTACION Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA en su calidad de titulares del contrato de concesión GAV-111, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente: - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, I de 2017, es importante aclarar que si bien es cierto los anteriores documentos fueron presentados a través del radicado 20179040008092 de 04/05/2017, NO FUERON firmados. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres de 2017. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestres de 2018. - El Plano de labores correspondiente a los Formatos Básicos Mineros -FBM-, anuales de 2009 y 2010. - La Corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009 y 2010 correspondientes al numeral B.4 RESERVAS. - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales -FBM- semestrales de 2007 y 2008. - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales -FBM- Anual de 2008 junto con el plano correspondiente. - Allegar el acto administrativo que contenga la Licencia Ambiental expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-, o la certificación del estado del trámite, con vigencia no superior a 90 días.



					Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares que el Formato Básico Minero -FBM-, semestral y anual de 2017 presentado a través de la herramienta del SI.MINERO no fue posible evaluarlo debido a que en el numeral B. PRODUCCION Y VENTAS, se correlacionan directamente con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de 2017, y estos no han sido presentados a la fecha. REITERAR a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015: fueron evaluados en Concepto Técnico GTRB-084 de 14/03/2011, Concepto Técnico PARB-321 de 16/05/2016, Concepto técnico-0305 de 31/05/2017 fueron APROBADOS por los autos PARB-1330 de 12/12/2016 y AUTO PARB-497 de 20/06/2017, por lo tanto no debe tenerse en cuenta el requerimiento realizado a través del auto PARB-1249 de 15/12/2017. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de <u>renuncia parcial</u> al contrato de concesión GAV-111, presentada por el señor JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO a través del radicado 20179040274032 del 24 de noviembre de 2017, para que de conformidad con su competencia resuelva tal petición, con la advertencia que el título minero <u>no se encuentra al día</u>, de conformidad con lo evaluado en los conceptos técnicos PARB- 876 de 2017 y el PARB-517 de 2018. y observando que hicieron caso omiso a los requerimientos hechos so pena de declarar el desistimiento de la solicitud, la autoridad minera decidirá de fondo a través del acto administrativo que haya lugar Se pone en conocimiento de los señores JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO y CARLOS ALBERTO PATINO ZULETA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GAV-111, el Concepto Técnico PARB-00519 del 02 de octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON		12/10/2018	AUTO PARB No. 0933 • APROBAR la póliza de Cumplimiento N°96-43-101006297 de emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con un valor Asegurado de Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos M/Cte. (\$49.769.495) con vigencia desde el día 02 de agosto de 2018 hasta el 04 de julio de 2019. REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLT-082, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto el comprobante de pago correspondiente para el III Trimestre de 2018 ya que el día 12 de octubre del año en curso se venció la fecha límite de presentación. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLT-082, bajo a premio de MULTA, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo siguiente: - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2018042126057 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestre Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017 declara Grava de río y en el formato básico minero material de arrastre. - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018070928503 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2018 declara arena de río y en el formato básico minero material de arrastre REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración del Otro Sí de devolución de área con la nueva alinderación del Contrato de Concesión No. GLT-082, ya que a través de Resolución VSC No. 000995 del 20 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera autorizó la devolución de área para el contrato de concesión No. GLT-082. A través de radicado No. 20189040316242 del 24 de Julio de 2018, el titular minero presentó solicitud de disminución de volumen. Es preciso, informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera se pronunciara al respecto. Mediante Radicado N°20189040326862 del 13 de septiembre de 2018, el titular del Contrato de Concesión el Señor Cesar Augusto Duarte Garzón allega oficio presentando solicitud de adición a los minerales de la Concesión oro aluvial o se establezca si este se halla en liga íntima o es un subproducto del mineral concesionado. Es preciso, informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara al respecto. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a SEGUROS DEL ESTADO copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GLT-082, a través de la póliza de cumplimiento N°96-43-101006297, con vigencia desde el día 02 de agosto de 2018 hasta el 04 de julio de 2019. Se pone en conocimiento al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLT-082, del el Concepto Técnico PARB No. 0518 del 2 de Octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09441	HENRY GARCIA PATIÑO		12/10/2018	AUTO PARB No. 0934 PRIMERO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101005772 expedida el 1 de junio de 2017 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 31/05/2016 hasta el 03/05/2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0495 del 24 de septiembre de 2018. SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago y sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0495 del 24 de septiembre de 2018.

					TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017 y 2018, y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0495 del 24 de septiembre de 2018. CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor HENRY GARCIA PATIÑO, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0495 del 24 de septiembre de 2018: • El recibo de pago de la póliza No. 96-43-101006247 expedida el 31/05/2018 por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 04/05/2018 hasta el 04/05/2019. • La modificación de la Resolución No. 000622 del 19 de junio de 2015, expedida por la CDMB, en la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero No. IEO-09441, toda vez que la misma se concedió a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS" y el actualmente el titular minero es el señor HENRY GARCIA PATIÑO, igualmente porque la licencia ambiental se otorgó para un volumen anual de 3.850 m³ para materiales de construcción y según el -PTO- aprobado el volumen es de 70.000 m³ para materiales de construcción y 1500 m³ de arcilla. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HENRY GARCIA PATIÑO, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0495 del 24 de septiembre de 2018. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, por valor de Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos M/cte. (\$1.951,00), más los intereses que se generen a partir del 17 de enero de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, por valor de Cuarenta y Dos Mil Ciento Veintiún Pesos M/cte. (\$42.121,00), más los intereses que se generen a partir del 18 de abril de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, por valor de Ochenta y Tres Mil Pesos M/cte. (\$83,00), más los intereses que se generen a partir del 19 de enero de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, por valor de Ciento Diez y Ocho Mil Novecientos Diez y Siete Pesos M/cte. (\$118.917,00), más los intereses que se generen a partir del 13 de abril de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEXTO.- CONMINAR al señor HENRY GARCIA PATIÑO, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, a no explotar materiales de construcción por encima de los 3.850 m³ anual, hasta tanto cuente con la modificación de la licencia ambiental en la cual se le otorgue explotar el volumen de 70.000 m³ de materiales de construcción y 1.500 m³ de arcilla, aprobados en el PTO- según lo estipulado en el Auto PARB No. 0221 del 24 de abril de 2017. SEPTIMO.- PONER en conocimiento del HENRY GARCIA PATIÑO, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, el Concepto Técnico PARB No. 0495 del 24 de septiembre de 2018. OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”		12/10/2018	AUTO PARB No. 0935 PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, período comprendido entre el 13/07/2018 hasta el 12/07/2019, por el valor a asegurar de Diecisiete Millones Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/Cte. (\$17.074.429,00), toda vez que la última póliza allegada venció el 11 de octubre de 2017; de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0506 del 26 de septiembre de 2018. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago y los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0506 del 26 de septiembre de 2018. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue el Formato Básico Minero Anual 2017, con el respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0506 del 26 de septiembre de 2018.. El Formato Básico Minero deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CUARTO.- INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, lo siguiente: 1. Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0506 del 26 de septiembre de 2018, así: • Auto PARB No. 0151 del 21/03/2017, notificado por Estado No. 024 del 28/03/2017, respecto de la presentación de los soportes de pago y sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y la corrección del FBM- Anual de 2015. • Auto PARB No. 1053 del 09/11/2017, notificado por Estado No. 073 del 15/11/2017, en relación con: i) los soportes de pago y sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III de 2017, ii) soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013 y el FBM- Anual de 2016 y su respectivo plano 2. Que los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017 y 2018, allegados por el titular en la plataforma del SI MINERO, no se aprobarán hasta tanto la asociación titular allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos. 3. Que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Contrato de Concesión No. EE7-168, presenta la superposición con la capa denominada:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA - RESOLUCION 000072 DE 10 DE MARZO DE 2016 -VIGENTE DESDE 18/12/2016 - DIARIO OFICIAL NUMERO 50.091 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 054 DE 18 DE FEBRERO DE 2014 -VIGENTE DESDE 09/05/2014 - DIARIO OFICIAL NUMERO 49.146 DE 9 DE MAYO DE 2014. INCORPORADO 07/02/2017. QUINTO.- REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i> y en razón a que la compañía de seguros expidió el 11 de octubre de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 50-43-101000031. SEXTO.- PONER en conocimiento de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, el Concepto Técnico PARB No. 0506 del 26 de septiembre de 2018 SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”		12/10/2018	AUTO PARB No. 0936	PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, período comprendido entre el 20 de junio de 2018 hasta el 19 de junio de 2019, por el valor a asegurar de Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Doscientos Nueve Pesos M/cte. (\$47.824.209,00), toda vez que la última póliza allegada venció el 11 de octubre de 2017; de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0492 del 24 de septiembre de 2018. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago y los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0492 del 24 de septiembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue el Formato Básico Minero Anual 2017, con el respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0492 del 24 de septiembre de 2018. El Formato Básico Minero deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CUARTO.- INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, lo siguiente: 1. Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0492 del 24 de septiembre de 2018, así: • Auto PARB No. 0188 del 04/04/2017, notificado por Estado No. 028 del 18/04/2017, en relación con la presentación del soporte de pago y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016. • Auto PARB No. 0510 del 21/06/2017, notificado por Estado No. 041 del 28/06/2017, respecto de la presentación de los soportes de pago y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	--



					• Auto PARB No. 0973 del 22/08/2016, notificado por Estado No. 066 del 14 de septiembre de 2016, en relación a la presentación del plano del FBM- Anual de 2015. • Auto PARB No. 1114 del 21/11/2017, notificado por Estado No. 05/12/2017, en relación a la presentación de los soportes de pago y sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, el plano del FBM- Anual de 2015 y el FBM-Anual de 2016. 2. Que los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017 y 2018, allegados por el titular en la plataforma del SI MINERO, no se aprobarán hasta tanto la asociación titular allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos. 3. Que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Contrato de Concesión No. EE7-151, presenta la superposición con la zona de restricción 539, 6269: - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ESTADO: ACTIVA. FUENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. - ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA - RESOLUCION 000072 DE 10 DE MARZO DE 2016 -VIGENTE DESDE 18/12/2016 - DIARIO OFICIAL NUMERO 50,091 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 054 DE 18 DE FEBRERO DE 2014 -VIGENTE DESDE 09/05/2014 - DIARIO OFICIAL NUMERO 49.146 DE 9 DE MAYO DE 2014. INCORPORADO 07/02/2017. FUENTE: CORMAGDALENA. - PERIMETRO URBANO - BARRANCABERMEJA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 QUINTO.- REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014: <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i> y en razón a que la compañía de seguros expidió el 11 de octubre de 2016 la póliza de seguros de cumplimiento No. 60-43-101000031. SEXTO.- PONER en conocimiento de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, el Concepto Técnico PARB No. 0492 del 24 de septiembre de 2018. SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	ILS-14151	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		12/10/2018	AUTO PARB No. 0937	• APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2015, evaluado por medio del Concepto Técnico PARB-274 de 22/04/2016, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0462 del 5 de septiembre de 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14151, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08 de abril de 2018 y el 7 de abril de 2019, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$4.381.163,00) más los intereses que se causen desde el 05/04/2018 hasta la fecha efectiva de su pago¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹) a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados al día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, por el valor a asegurar de trescientos mil pesos m/cte (\$ 300.000,00), toda vez que la última póliza allegada, esto es la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101000966, emitida por Seguros del Estado S.A., venció el 13 de septiembre de 2018. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0462 del 5 de septiembre de 2018:
-----------------------	-----------	----------------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					• La corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015, en cuanto a diligenciar los numerales E. e I. • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales 2017 y 2018, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0462 del 5 de septiembre de 2018, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • CONMINAR al titular para que de inmediato cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB-0682 de 08/08/2017, esto es, el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.078.599,00) más los intereses que se generen desde 05/04/2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. CONMINAR al titular para que de inmediato cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB-682 de 08/08/2017 y AUTO PARB-199 de 06/04/2017, toda vez que, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0462 del 5 de septiembre de 2018, no ha allegado el Formato Básico Minero -FBM- anual 2016 y el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, respectivamente, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. ILS-14151, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101000966, con vigencia desde el día 13/08/2017 hasta 13/09/2018. Se pone en conocimiento al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14151, del Concepto Técnico PARB 0462 del 5 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		12/10/2018	AUTO PARB No. 0938	• Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14151, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 08 de abril de 2018 y el 7 de abril de 2019, por valor de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$93.538,00) más los intereses que se causen desde el 08/04/2018 hasta la fecha efectiva de su pago¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados al día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, por el valor a asegurar de trescientos mil pesos m/cte (\$ 300.000,00). Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0462 del 5 de septiembre de 2018: • El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico
--------------------------	------------	-------------------------------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. • Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0462 del 5 de septiembre de 2018, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • CONMINAR al titular para que de inmediato cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB-543 de 08/06/2016, AUTO PARB-373 de 05/06/2017, y AUTO PARB 0179 de 10/04/2018, toda vez que, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0463 del 5 de septiembre de 2018, no ha allegado la corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2014 y 2015; el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016; y los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2017 y anuales 2016 y 2017, respectivamente, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se pone en conocimiento al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14152X, del Concepto Técnico PARB 0463 del 5 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S		04/10/2018	AUTO GEMTM No. 000178 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIOS S.A.S con NIT.900.085.723-6 titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente información: i) Contrato de cesión, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos; ii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EK7-151 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001; iii) Fotocopia del documento de identidad del señor JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, representante legal de la empresa cesionaria o quien haga sus veces, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20175510188212 del 8 de agosto de 2017 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIOS S.A.S con NIT.900.085.723-6 en calidad de cedente y titular de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. EK7-151, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos: i) La información económica de la empresa OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT.900944526-8, señalada en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018; ii) Certificado de existencia y representación legal de la empresa cesionaria, con una vigencia no mayor a tres (3) meses y iii) Documento mediante el cual el cesionario manifiesta no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, so pena de Decretar el desistimiento del trámite de la cesión radicada bajo el No. 20175510188212 del 8 de agosto de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a las empresas EMT DRILLING AND EXPLORATIOS S.A.S con NIT.900.085.723-6 titular del Contrato de Concesión No. EK7-151 y a la empresa OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT.900944526-8 en calidad de cesionaria, a través de sus representantes o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	CFQ-101	JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA		04/10/2018	AUTO GEMTM No. 000182	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA identificado con C.C No. 5.941.526 en calidad de cedente del 60% y titular del contrato de concesión No. CFQ-101, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue 1) contrato de cesión o documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos 2) La información económica del señor LEONARDO MARTINEZ PEREZ identificado con la C.C No. 17.496.027, señalada en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 3) Así mismo el titular en mención deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CFQ-101, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los señores JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA identificado con CC. No. 19.094.860 titular del contrato de concesión No. CFQ-101 y LEONARDO MARTINEZ PEREZ identificado con la C.C No. 17.496.027, en calidad de cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO		05/10/2018	AUTO GEMTM No. 000183	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO en calidad de cedente y titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información del cesionario señalada en la evaluación económica realizada el día 15 de agosto de 2018, como es que allegue: B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se requiere alleguen declaración de renta de 2017", con el fin de cumplir con la capacidad económica la sociedad AM RESOURCES S.A.S con Nit. 900884851. Así mismo, el titular en mención deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EE2-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO identificado con CC. No. 19.094.860 titular del contrato de concesión No. EE2-141 y la sociedad AM RESOURCES S.A.S con Nit. 900884851, en calidad de cesionaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA